



Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Declarativo Verbal instaurado por KAREN PAOLA CRUZ SOLANO, contra AEGURADORA BOLIVAR S.A, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00017 00

De conformidad con el memorial presentado por el doctor JESUS ELIAS REYES OCHOA en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita se tenga por no contestada la demanda, debido a que criterio este, la respuesta se encuentra radicada de manera extemporánea, ya que alude que la notificación fue realizada el día 04 de julio de 2023, por lo cual considera que la contestación debió de ser enviada el día 18 de julio de la misma anualidad.

Así las cosas, este despacho judicial no accederá a lo solicitado toda vez que el apoderado judicial de la parte demandante realizó una errónea contabilización de los términos de ley de los cuales disponía la demandada para contestar, desconociendo lo establecido en la Ley 2213 de 2022, en su artículo 8° parágrafo tercero, el cual a su tenor indica que:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”

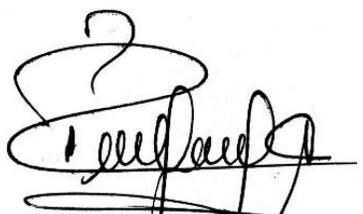
Así las cosas, de acuerdo con el soporte, de notificación allegado por el doctor REYES OCHOA, la notificación por correo se realizó el 4 de julio del presente año y los términos para empezar a contar los 10 días que tenía la parte demandada para contestar, de conformidad con el artículo anteriormente transcrito; el día 5 y 6 de julio son inhábiles, empezando a correr los términos el viernes 7 de julio y habiendo presentado el demandado el 19 de julio del año en curso, estando este dentro de los términos legales para contestar.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de extemporaneidad de la contestación presentada por el doctor JESUS ELIAS REYES OCHOA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez